

EL EXPERTO

Luisa Granda López

Herencias y sucesión

Inmune a la reforma fiscal, el impuesto de sucesiones y donaciones continúa siendo objeto de análisis por parte de economistas y expertos, además de recurrente medida electoral. El objetivo de este tributo es, entre otros, gravar la transmisión de bienes y derechos a los donatarios o herederos. En Galicia, este impuesto bonifica a través de una reducción del 99 % de la base imponible a las empresas familiares cuando se cumplen determinados requisitos en el ámbito personal, familiar y empresarial. Se trata de lo adquirido por cada sujeto pasivo, tomando como base el patrimonio neto del causante, es decir, sus bienes y derechos, valorados a valor de mercado a la fecha de fallecimiento, menos las cargas, deudas y gastos. Este tributo, de carácter progresivo (carga con un tipo mayor a quien más recibe) posee, además, un coeficiente multiplicador en función del parentesco y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, y constituye motivo de renunciación a herencias, según las estadísticas del Consejo General del Notariado. En el caso de Galicia, el número de renunciaciones se multiplicó por cuatro durante los años de crisis.

Este gravamen supone además grandes dificultades económicas para el relevo generacional en el seno de la empresa familiar, poniendo en ocasiones en peligro su continuidad. En el caso de la sucesión en la empresa familiar, hay que tener en cuenta la novedad que ha introducido la sentencia del Tribunal Supremo del pasado 16 de julio. Con el objetivo de «favorecer a los bienes y derechos que estén afectos a una actividad económica y a la continuidad de dicha situación», se establece una distinción entre el patrimonio empresarial heredado que puede acogerse a la reducción máxima porque está afecto a la actividad empresarial y el resto de los activos de una empresa.

Otra variación destacable es la establecida por el Tribunal de Justicia de la UE, quien sentenció que la normativa estatal reguladora del citado impuesto vulneraba el Derecho de la UE, en materia de libre circulación de capitales, por discriminar a los contribuyentes no residentes. La reclamación de responsabilidad patrimonial, así como la devolución de cuotas tributarias indebidamente ingresadas, es una de

las posibles vías para tratar de conseguir la devolución de este impuesto de contribuyentes no residentes.

Tras los comicios autonómicos y ahora que el repunte económico lo permite, el ejercicio 2016 se presenta como un nuevo escenario para este impuesto donde este se verá modificado o suprimido en cada comunidad en función de los resultados electorales, y en función de la cuantía de recaudación que supone en cada comunidad. En Galicia, el Gobierno autonómico ha anunciado incrementar el mínimo exento a 400.000 euros, lo que implicaría que una gran parte de los actuales contribuyentes de este impuesto, no tendrían que tributar, no afectando a las herencias

recibidas superiores a dicha cantidad. No obstante, estamos muy lejos de alcanzar su supresión o una armonización estatal, lo cual requeriría una reforma del sistema de financiación autonómica. Hasta entonces, el empresario familiar deberá reorganizar y planificar el conjunto de su patrimonio, velar por su protección e implementar un plan de optimización de impuestos para garantizar el futuro sólido y sostenible de su empresa y del patrimonio de su familia, al objeto de que la transmisión a sus herederos no suponga una descapitalización para el conjunto de la familia.

LUISA GRANDA LÓPEZ es socia directora de ACCINT



CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

Estamos valorando exigir a los trabajadores sus datos para poder hacerles comunicaciones por mail o mensajes de texto. ¿Podemos hacer constar en el contrato una cláusula para que el trabajador proporcione su teléfono móvil y su cuenta de correo para cualquier comunicación relativa a su relación laboral?

Recientemente, el Tribunal Supremo ha declarado que una cláusula de este tipo es contraria a la ley orgánica de protección de datos. En este caso, la empresa incluía en los contratos de trabajo que las «partes convienen expresamente que cualquier tipo de comunicación relativa a este contrato, a la relación laboral o al puesto de trabajo, podrá ser enviada al trabajador vía SMS o vía correo electrónico... según los datos facilitados por el trabajador a efectos de contacto» y que «cualquier cambio o incidencia con respecto a los mismos, deberá ser comunicada a la empresa de forma fehaciente e inmediata».

Lo que dice el alto tribunal es que estos datos de carácter personal voluntariamente se pueden poner a disposición de la empresa, pero no constar como específica cláusula/tipo: el derecho fundamental protege su utilización indebida, su obtención, y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso

posibles y tiene que quedar bajo el control de su titular. Es decir, es conveniente que de forma voluntaria se pongan estos datos a disposición de la empresa, pero no debe figurar en el contrato de trabajo como específica cláusula/tipo —que el trabajador presta su «voluntario» consentimiento a aportar los referidos datos personales y a que la empresa los utilice en los términos que el contrato relata, siendo así que el trabajador es la parte más débil del contrato y ha de excluirse la posibilidad de que esa debilidad contractual pueda viciar su consentimiento a una pretensión negociada referida a un derecho fundamental, y que dadas las circunstancias —se trata del momento de acceso a un bien escaso como es el empleo— bien puede entenderse que el consentimiento sobre tal extremo no es por completo libre y voluntario.

CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

CONSULTORIO FISCAL

LISTA DE MOROSOS

Con relación a la lista de morosos que va a publicar Hacienda, ¿me podría decir qué deudas se van a publicar? ¿Se va a difundir alguna lista en lo que queda de 2015?

El pasado 22 de septiembre se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Ley 34/2015 de modificación parcial de la Ley General Tributaria (LGT). Una de las novedades más llamativas consiste en la publicación de las deudas o sanciones tributarias, cuando concurren las siguientes circunstancias que se exponen a continuación:

—Que el importe total de deudas y sanciones tributarias superen el importe de 1.000.000 de euros.

—Que dichas deudas y sanciones tributarias no se hubiesen pagado en periodo

voluntario, no se encuentren aplazadas o suspendidas.

La Disposición Transitoria Única.4 de la citada norma de modificación parcial de la LGT establece que el primer listado se publicará durante el último trimestre del año 2015, y se referirá a las deudas y sanciones tributarias en las que concurren las circunstancias expuestas a fecha 31 de julio del 2015.

Tendrá que analizar con detenimiento si concurre en alguna de estas circunstancias sobre las que vigila la administración tributaria

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DEUDAS- PAGOS

Soy administrador de una sociedad limitada titular de una pequeña participación en una agrupación de interés económico y sin presencia en el órgano de administración de dicha entidad. Actualmente, tras haber fracasado el proyecto empresarial de la agrupación, me encuentro con que los acreedores de dicha entidad reclaman a mi sociedad todas sus deudas. ¿Es esto posible?

La respuesta es afirmativa. La agrupación de interés económico —en adelante, AIE— es una figura asociativa creada para facilitar la actividad económica de sus socios.

Resulta especialmente relevante para los socios minoritarios la cuestión de la responsabilidad, pues, con independencia del escaso poder de decisión de que disponen los minoritarios en la citada entidad, todos los socios

responden personal y solidariamente de las deudas que se puedan contraer a través de la AIE, cuando esta no pueda pagar con sus bienes, ni hacer frente a sus responsabilidades. En definitiva, cualquier acreedor de la AIE, insolvente la asociación, puede reclamar la totalidad de su crédito a uno cualquiera de los socios, vieniendo este obligado a su pago y a asumir la responsabilidad correspondiente.

Soy un pequeño hostelero que regento un bar y me gustaría saber los plazos que tengo para pagar a los suministradores.

Se regula en la Ley 7/1996 de Comercio Minorista, que se ocupa de la actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro, consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

Para resolver la cuestión del plazo de pago al proveedor, hay que determinar previamente la clasificación o tipo de producto entregado. El Real Decreto 367/2005 que desarrolla la citada ley califica las bebidas alcohólicas, aguas embotelladas, etc. como pro-

ductos de alimentación.

Por tanto, el plazo general para el pago de los suministros de productos de alimentación es de 30 días, a partir de la fecha de entrega.

Por pacto expreso se puede acordar el aplazamiento de pago, y si este no excede de 60 días, se podrá hacer sin compensación económica a favor del proveedor. No obstante, si el aplazamiento se pacta entre 60 y 90 días, el proveedor podría exigir compensaciones económicas a su favor. Por último, procede añadir que, en ningún supuesto, el plazo puede exceder de 90 días.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es